



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR



ORDEN 1622/2023 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2024, AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS.

La conservación e incremento del patrimonio genético que suponen las razas autóctonas existentes en nuestra Comunidad Autónoma, máxime cuando algunas razas corren el riesgo de desaparecer víctimas de la competencia con otras razas que, por su mayor rentabilidad económica, han abocado a dichas razas a una situación crítica, solo puede ser corregido con la promoción de políticas de apoyo a su conservación

El Real Decreto 1625/2011, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas. A los efectos de canalizar estas ayudas a las organizaciones y asociaciones ganaderas de esta Comunidad Autónoma que tengan entre sus objetivos la promoción y defensa, así como la conservación e incremento del patrimonio genético de las razas autóctonas de la Comunidad de Madrid en peligro de extinción, se hace aconsejable, al amparo de dicho Real Decreto, convocar una línea de ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en la Comunidad de Madrid.

En base al artículo 4 del citado Real Decreto, la Comunidad Autónoma que haya otorgado el reconocimiento oficial a la entidad para la gestión del Libro Genealógico de la raza es la competente para convocar las subvenciones destinadas al fomento de dichas razas.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior tiene competencia en la materia de fomento de producciones agrícolas y ganaderas, de sus medios de producción, de la sanidad animal, sanidad vegetal, medicamentos, fertilizantes y productos fitosanitarios y en materia de fomento de técnicas de producción agrarias respetuosas con el medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 a) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se



aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2024 las ayudas reguladas por Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

2. Se trata de una concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de las razas autóctonas contenidas en el anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, y destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad de Madrid.

3. Estas ayudas se ajustarán a lo dispuesto del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán acogerse a las ayudas a que se refiere el artículo anterior las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar oficialmente reconocidas por la Comunidad de Madrid para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas. En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma comunidad autónoma o en distintas comunidades autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 10 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.

b) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



c) Cumplir con las obligaciones previstas en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero y en el Reglamento (UE) nº 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016. ("Reglamento sobre cría animal").

d) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.52 y anexo I del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

e) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.59 del Reglamento (UE) número 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

f) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior

Asimismo, los requisitos previstos en las letras b), d), e), y f), también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. A los efectos de precisar los beneficiarios de las actividades subvencionables, deberá entenderse que las ayudas van dirigidas al fomento de las siguientes razas autóctonas españolas de protección especial contenidas en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero:

a) Caprino: Guadarrama.

b) Ovino: Rubia de El Molar y Colmenareña.

Tercero. *Actuaciones objeto de subvención.*

1. Las ayudas solo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2. Las actividades subvencionables a realizar por las entidades beneficiarias, desde la presentación de la solicitud, serán las siguientes de conformidad con el artículo 27.2 a) y b) del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022:

a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas, ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención se ajustará a lo dictado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las que se deriven del desarrollo del programa de cría oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la



conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de cría oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de cría.

En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2022/2472, de la Comisión.

Quinto. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios



de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado, de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

7. Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace sede.comunidad.madrid.

8. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

9. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del apartado gestiones y trámites del portal de Internet de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reúne los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición,



previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Sexto. Documentación a aportar.

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I la documentación que se indica a continuación:

a) Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa en el caso de que se oponga a la consulta.

b) DNI/NIE o de la Tarjeta de Identificación Fiscal del representante en el caso de que se oponga a la consulta.

c) Acreditación de la representación, en su caso.

d) Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan y el representante designado para solicitar la ayuda, y relación de socios.

e) Escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente.

f) Certificado firmado digitalmente por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma, que deberá constar en la solicitud.

g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en caso de que se oponga a la consulta.

Presentará último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando proceda.

h) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que haga constar que el peticionario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el caso de que se oponga a la consulta.

i) Relación de explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables y que tengan la condición de pyme.

j) Para cada una de ellas, una declaración según Anexo II del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.

k) Documentación justificativa para la valoración de los criterios de prelación.

l) Presupuesto de gastos para el año 2024, desglosado por actividades subvencionables realizadas en las explotaciones de la Comunidad de Madrid, y las realizadas en explotaciones de otras Comunidades Autónomas.

Séptimo. Prolación y valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concurrencia competitiva. En la concesión de las subvenciones, se atenderá a los siguientes criterios:



- a) Solicitudes de las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones de criadores de animales de razas puras españolas autóctonas amenazadas: 3 puntos.
- b) Solicitudes de asociaciones que gestionan razas puras españolas autóctonas amenazadas: 2 puntos.
- c) Capacidad de la organización o asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de cría, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
- d) Realización de actividades contempladas en el artículo 11 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero: 5 puntos

2. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, la Administración concedente podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas

Octavo. *Instrucción, Comité Técnico.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

3. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. *Resolución.*

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada



la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Décimo. *Justificación y pago de la subvención.*

1. Para proceder al pago de las ayudas, deberá remitir a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación hasta el 15 de noviembre del año de la convocatoria, justificación de los gastos realizados en las actividades e inversiones llevadas a cabo desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de octubre de 2024.

2. Cuando no se autorice a la administración a recabar datos, deberá presentar certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

No se podrán percibir las ayudas reguladas en la presente disposición con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la misma, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo.

3. Acreditación, mediante declaración responsable, de no ser deudor por procedimiento de reintegro de subvenciones según el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Deberá presentar una declaración de las actividades subvencionables aplicadas, diferenciando las efectuadas en explotaciones de la Comunidad de Madrid y las realizadas en explotaciones de otras Comunidades Autónomas, incluyendo:



- a) Indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Justificación de las inversiones y gastos realizados. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, se aportará la correspondiente factura que incluirá la expresión “Recibí” en metálico.
- c) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago, se verificará materialmente la efectiva realización de las inversiones o gastos objeto de subvención y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

6. El pago de la subvención se realizará, una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. En todo caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

7. El plazo de justificación expresado en el punto 1, solo podrá ser modificado, a través de la Orden de Concesión correspondiente, cuando esta hubiera sido objeto de notificación en fechas posteriores a las determinadas en el antedicho apartado.

8. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid.

9. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el pago de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las inversiones ejecutadas y/o al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

10. En las resoluciones de concesión de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.



11. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

12. Los documentos podrán aportarse a través del apartado gestiones y trámites del portal de Internet de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid

Undécimo. *Cuantía y compatibilidad de las ayudas.*

1. Las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se superen los límites a que se refiere el apartado 2.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de “minimis” correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Duodécimo. *Financiación y transferencias de fondos.*

1. Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2024 con cargo al centro gestor 160140000, del programa de gasto 411A. Se imputarán a la partida 77303, por importe de 180.000 euros.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024

Dichas ayudas estarán cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La parte cofinanciada con créditos presupuestarios de la Comunidad de Madrid irá destinada exclusivamente a las actuaciones realizadas en las explotaciones registradas en la Comunidad de Madrid.

3. La financiación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se efectuará con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, y la concesión de las ayudas, en la parte financiada por dicho Ministerio, estará



condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas las cantidades que correspondan, para atender el pago de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Decimotercero. *Controles.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos; para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

2. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

Decimocuarto. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

2. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Disposición final primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de



Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

Firmado digitalmente por: NOVILLO PIRIS CARLOS
Fecha: 2023.11.22 13:59

Fdo.: Carlos Novillo Piris

